

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*En la Capital:*  
 Por un mes ..... 2 ptas  
 « tres meses ..... 5'50 »  
 « seis meses ..... 10'50 »  
 « un año ..... 20'50 »

*Fuera de la Capital:*

Por un mes ..... 2'50 ptas  
 « tres meses ..... 7 »  
 « seis meses ..... 12'50 »  
 « un año ..... 24 »

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

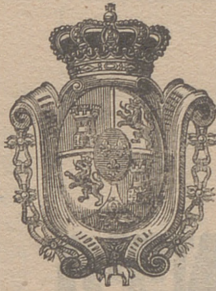
PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar ante la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la jurisdicción peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Cód. Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Haro al Montón de Trigo, ejecutadas por el contratista D. Alvaro Ugarte, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Haro, Anguciana y Casalarreina, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el cita-

do contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 26 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Administración especial de rentas arrendadas

ANUNCIO

Según orden de la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre de fecha 11 del actual, D. Luis Castro Correa, cesa en el cargo de Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado en esta provincia, por haber sido nombrado para igual destino a otra provincia.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y público en general.

Logroño, 25 de Enero de 1921.

—El Administrador de Rentas arrendadas, J. Gómez Pineda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, S. Mínguez.

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

Restablecida por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente la obligación que exigen a los Ayuntamientos el artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1914 de ingresar en las arcas del Tesoro el 10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y Renta de Propios, dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1891, según se indicó ya por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Enero de 1917 y llegada la época en que los Ayuntamientos den el debido cumplimiento a lo ordenado por tal disposición y Real orden de la misma fecha, se hace saber por la presente la obligación expresa que tienen las Corporaciones municipales que utilicen dichos arbitrios, de remitir en el plazo improrrogable de diez días las certificaciones a que hace referencia el artículo 1.º de dicho Real decreto, con la debida reparación por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido en el trimestre anterior, en la inteligencia que de no verificarlo con la precisión debida, se exigirán las responsabilidades a que hace mención el artículo 6.º caso 21 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 25 de Enero de 1921.

—El Administrador de Propiedades, P. S., Nicanor Herrero.

Administración Municipal

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días, los documentos que se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo empieza a contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual, no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

Sotés.—El proyecto de presupuesto ordinario, para el año 1921-22.

Bezares.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1921-22.

Viguera.—La matrícula de la contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo, para el ejercicio de 1921-22.

Canillas de río Tuerto.—El Padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, para el próximo año 1921-22.

Cornago.—El proyecto de presupuesto ordinario, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año 1921 a 1922.

Zarratón.—El proyecto de presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1921-22.

Mansilla.—Los padrones de cédulas personales y el proyecto de presupuesto ordinario, para el año 1921.

Santa Eulalia Bajera.—El padrón de cédulas personales, para el ejercicio de 1921-22.

Cabezón de Cameros.—Los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año económico de 1921-22.

Ribaflanca.—El proyecto del presupuesto ordinario, el padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial, para el próximo año de 1921-22.

Baños de Rioja.—Los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1921-22.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

RELACIÓN de las Minas caducadas por ministerio de la Ley por hallarse en descubierto en el pago del cánón anual por superficie en 31 de Diciembre último y cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable por providencia del señor Gobernador fecha de hoy.

Número del expediente	Nombre de la Mina.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	Hectáreas	Clase de Mineral	INTERESADOS Y SU VECINDAD
1105	Santa Elena	Ezcaray	4	Hierro	Viuda de Agustín Castell—Ezcaray.
2941	Esperanza	Mansilla de la Sierra	20	Hierro	Don Manuel Medel—Mansilla.
2962	Flicoteaux II	Viniegra de Abajo	31	Cobre	Don Víctor Koener—Súbdito alemán.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del Real decreto de 18 de Abril de 1913, haciendo constar que se admitirán nuevas solicitudes de los terrenos comprendidos en estas Minas en los dos días siguientes a los ocho de la publicación del presente anuncio

Las solicitudes se presentarán en este Gobierno civil en las horas hábiles de oficina.

Logroño, 29 de Enero de 1921.—El Secretario, Alberto Pérez Sanmillán.



ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

# REPARTIMIENTO PARA 1921-22

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas en el repartimiento general del Reino, a saber: 345.239 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20'479127 por 100; 55.238 pesetas por Recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 25.893 pesetas por Recargo adicional al 750 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base		Cantidades que se señalan			SUMA	Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
	del repartimiento		OUPO de contribucion para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional del 750 por 100		—		
	Pesetas	Cts.					Pesetas	Cts.	
Abalos.	4456		912 55	146 02	68 44	1127 01	1127 01	1127 01	
Agoncillo	13943		2855 41	456 87	214 16	3526 44	3526 44	3526 44	
Aguilar	15086		3089 48	494 32	231 72	3815 52	3815 52	3815 52	
Ajamil.	1221		250 11	40 02	18 76	308 89	308 89	308 89	
Albelda de Iregua.	15393		3152 35	504 38	236 43	3893 16	3893 16	3893 16	
Alberite..	8756		1793 15	286 90	134 48	2214 53	2214 53	2214 53	
Alcanadre..	21443		4391 35	702 62	329 35	5423 32	5432 32	5432 32	
Aldeanueva de Ebro.	41056		8407 90	1345 26	630 60	10383 76	10383 76	10383 76	
Alesanco.	15377		3149 08	503 85	236 18	3889 11	3889 11	3889 11	
Alesón.	2007		411 01	65 76	30 83	507 60	507 60	507 60	
Alfaro.	88090		18040 06	2886 41	1353	22279 47	22279 47	22279 47	
Almarza.	2072		424 32	67 89	31 82	524 03	524 03	524 03	
Anguciana.	7878		1613 34	258 13	121 01	1992 48	1922 48	1922 48	
Anguiano	12188		2495 98	399 35	187 20	3082 53	3082 53	3082 53	
Arenzana de Abajo..	6400		1310 67	209 71	98 30	1618 68	1618 68	1618 68	
Arenzana de Arriba.	882		180 62	28 90	13 55	223 07	223 07	223 07	
Arnedillo	23397		4791 50	766 64	359 36	5917 50	5917 50	5917 50	
Arnedo..	52816		10816 26	1730 60	811 22	13358 08	1335 08	13358 08	
Ausejo.	24859		5090 90	814 54	381 82	6287 26	6287 26	6287 26	
Autol..	41608		8520 94	1363 35	639 07	10523 36	10523 36	10523 36	
Azofra.	2568		525 90	84 14	39 44	649 48	649 48	649 48	
Badarán..	8934		1829 61	292 74	137 22	2259 57	2259 57	2259 57	
Bañares..	8236		1686 67	269 87	126 50	2083 04	2083 04	2083 04	
Baños de Rioja.	3160		647 14	103 54	48 54	799 22	799 22	799 22	
Baños de Río Tobía.	11132		2279 74	364 76	170 98	2815 48	2815 48	2815 48	
Berceo.	3642		745 85	119 34	55 94	921 13	921 13	921 13	
Bergasa..	6425		1315 79	210 53	98 69	1625 01	1625 01	1625 01	
Bergasillas..	1262		258 45	41 35	19 38	319 18	319 18	319 18	
Bezares..	957		195 99	31 36	14 70	242 05	242 05	242 05	
Bobadilla.	431		88 27	14 12	6 62	109 01	109 01	109 01	
Briones.	56744		11620 68	1859 31	871 55	14351 54	14351 54	14351 54	
Briñas.	7131		1460 36	233 66	109 52	1803 54	1803 54	1803 54	
Cabezón de Cameros.	1700		348 15	55 70	26 11	429 96	429 96	429 96	
Calahorra	121870		24957 90	3993 20	1871 84	30822 94	30822 94	30822 94	
Camprovín.	4947		1013 10	162 10	75 98	1251 18	1251 18	1251 18	
Canillas.	1634		334 63	53 54	25 13	413 30	413 30	413 30	
Cañas.	1858		380 50	60 88	28 54	469 92	469 92	469 92	
Carbonera..	841		172 23	27 56	12 91	212 70	212 70	212 70	
Cárdenas.	1848		378 46	60 55	28 38	467 39	467 39	467 39	
Casalarreina.	18979		3886 73	621 88	291 50	4800 11	4800 11	4800 11	
Castañares de Rioja.	3932		805 23	128 84	60 40	994 47	994 47	994 47	
Castroviejo.	2482		508 29	81 33	38 12	627 74	627 74	627 74	
Cellorigo.	1312		268 69	42 99	20 15	331 83	331 83	331 83	
Cenicero.	37801		7741 32	1238 61	580 52	9560 45	9560 45	9560 45	
Cervera.	57471		11769 56	1883 13	882 72	14535 41	14535 41	14535 41	
Cidamón.	862		176 53	28 24	13 24	218 01	218 01	218 01	
Cihuri.	2431		497 85	79 66	37 33	614 84	614 84	614 84	
Cirueña.	3295		674 78	107 96	50 61	833 35	833 35	833 35	
Clavijo.	2075		424 94	67 99	31 87	524 80	524 80	524 80	
Cordovín.	1281		262 34	41 97	19 68	323 99	323 99	323 99	
Corera.	8250		1689 52	270 32	126 72	2086 56	2086 56	2086 56	
Cornago.	9640		1974 18	315 87	148 06	2438 11	2438 11	2438 11	
Corporales.	2067		423 30	67 73	31 75	522 78	522 78	522 78	
Cuzcurrita.	13717		2809 11	449 46	210 68	3469 25	3469 25	3469 25	
Daroca.	2054		420 64	67 30	31 54	519 48	519 48	519 48	
Enciso.	10468		2143 75	343	160 78	2647 53	2647 53	2647 53	
Entrena.	7847		1606 99	257 12	120 52	1984 63	1984 63	1984 63	
Estollo.	2482		508 28	81 32	38 12	627 72	627 72	627 72	
Ezcaray.	43800		8969 85	1435 18	672 74	11077 77	11077 77	11077 77	
Foncea.	6669		1365 74	218 52	102 42	1686 68	1686 68	1686 68	
Fonzaleche.	5162		1057 13	169 14	79 29	1305 56	1305 56	1305 56	



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Fuenmayor . . . . .	36098	7392 55	1182 81	554 44	9129 80	9129 80	9129 80
Galilea . . . . .	3291	673 95	107 83	50 54	832 32	832 32	832 32
Galbárruli . . . . .	1628	333 38	53 34	25 *	411 72	411 72	411 72
Gallinero . . . . .	593	121 45	19 43	9 10	149 98	149 98	149 98
Gimileo . . . . .	1972	403 84	64 61	30 28	498 73	498 73	498 73
Grávalos . . . . .	10786	2208 87	353 42	165 66	2727 95	2727 95	2727 95
Grañón . . . . .	8804	1802 96	288 47	135 22	2226 65	2226 65	2226 65
Herce . . . . .	7313	1497 64	239 62	112 32	1849 58	1849 58	1849 58
Hervias . . . . .	4523	926 28	148 20	69 47	1143 95	1143 95	1143 95
Herramélluri . . . . .	5007	1025 39	164 06	76 90	1266 35	1266 35	1266 35
Hormilla . . . . .	11276	2309 22	369 48	173 19	2851 89	2851 89	2851 89
Hormilleja . . . . .	4156	851 13	136 18	63 83	1051 14	1051 14	1051 14
Hornillos . . . . .	562	115 10	18 42	8 62	142 14	142 14	142 14
Hornos . . . . .	1683	344 66	55 15	25 85	425 66	425 66	425 66
Huércanos . . . . .	10026	2053 23	328 52	154 *	2535 75	2535 75	2535 75
Igea . . . . .	18006	3687 47	590 *	276 56	4554 03	4554 03	4554 03
Jalón . . . . .	517	105 88	16 94	7 94	130 76	130 76	130 76
Jubera . . . . .	4582	938 36	150 14	70 38	1158 88	1158 88	1158 88
Lagunilla . . . . .	8953	1833 49	293 36	137 52	2264 37	2264 37	2264 37
Lardero . . . . .	12239	2506 45	401 03	187 98	3095 46	3095 46	3095 46
Larriba . . . . .	2375	486 48	77 84	36 48	600 80	600 80	600 80
Ledesma . . . . .	694	142 12	22 74	10 66	175 52	175 52	175 52
Leiva . . . . .	9387	1922 38	307 58	144 18	2374 14	2374 14	2374 14
Leza de Río Leza . . . . .	1527	312 72	50 04	23 45	386 21	386 21	386 21
Luezas . . . . .	581	118 99	19 04	8 92	146 95	146 95	146 95
Lumbreras . . . . .	2687	550 27	88 04	41 27	679 58	679 58	679 58
Manjarrés . . . . .	2001	409 78	65 52	30 74	506 04	506 04	506 04
Mansilla . . . . .	3368	689 74	110 36	51 74	851 84	851 84	851 84
Manzanares . . . . .	1528	312 92	50 07	23 47	386 46	386 46	386 46
Matute . . . . .	5542	1134 97	181 60	85 12	1401 69	1401 69	1401 69
Medrano . . . . .	5679	1163 02	186 08	87 23	1436 33	1436 33	1436 33
Montalvo en Cameros . . . . .	494	101 18	16 19	7 59	124 96	124 96	124 96
Munilla . . . . .	30393	6224 24	995 88	466 81	7686 93	7686 93	7686 93
Murillo de río Leza . . . . .	20830	4265 81	682 53	319 94	5268 28	5268 28	5268 28
Muro de Aguas . . . . .	5065	1037 28	165 96	77 80	1281 04	1281 04	1281 04
Muro en Cameros . . . . .	1263	258 66	41 39	19 40	319 45	319 45	319 45
Nalda . . . . .	17860	3657 58	585 21	274 32	4517 11	4517 11	4517 11
Nájera . . . . .	50277	10296 31	1647 41	772 22	12715 94	12715 94	12715 94
Navaján . . . . .	2126	435 39	69 66	32 66	537 71	537 71	537 71
Navarrete . . . . .	25414	5204 58	832 73	390 34	6427 65	6427 65	6427 65
Nestares . . . . .	1049	214 82	34 37	16 11	265 30	265 30	265 30
Nieva de Cameros . . . . .	8575	1756 10	280 98	131 76	2168 84	2168 84	2168 84
Ocón . . . . .	8097	1658 19	265 31	124 36	2047 86	2047 86	2047 86
Ojacastro . . . . .	5368	1099 34	175 89	82 46	1357 69	1357 69	1357 69
Ollauri . . . . .	11384	2331 35	373 02	174 86	2879 23	2879 23	2879 23
Ortigosa . . . . .	17140	3510 12	561 62	263 26	4335 *	4335 *	4335 *
Pazuengos . . . . .	2251	460 98	73 76	34 57	569 31	569 31	569 31
Pedroso . . . . .	5216	1068 20	170 91	80 12	1319 23	1319 23	1319 23
Pinillos . . . . .	1140	233 46	37 35	17 51	288 32	288 32	288 32
Poyales . . . . .	3860	790 49	126 48	59 29	976 26	976 26	976 26
Pradillo . . . . .	3225	660 45	105 67	49 53	815 65	815 65	815 65
Préjano . . . . .	7049	1443 57	230 97	108 27	1782 81	1782 81	1782 81
Quel . . . . .	18326	3753 *	600 48	281 48	4634 96	4634 96	4634 96
Rabanera . . . . .	2182	446 85	71 50	33 51	551 86	551 86	551 86
Rasillo (El) . . . . .	1773	363 09	58 09	27 23	448 41	448 41	448 41
Redal (El) . . . . .	2850	583 65	93 38	43 78	720 81	720 81	720 81
Ribaflecha . . . . .	21707	4445 40	711 26	333 41	5490 07	5490 07	5490 07
Robres . . . . .	1529	313 13	50 10	23 49	386 72	386 72	386 72
Rodezno . . . . .	10602	2171 19	347 39	162 84	2681 42	2681 42	2681 42
Sajazarra . . . . .	4694	961 29	153 81	72 10	1187 20	1187 20	1187 20
San Asensio . . . . .	37955	7772 85	1243 60	582 96	9599 41	9599 41	9599 41
San Millán de la Cogolla . . . . .	5440	1114 07	178 25	83 55	1375 87	1375 87	1375 87
San Millán de Yécora . . . . .	1598	327 12	52 34	24 59	404 05	404 05	404 05
San Román . . . . .	4540	929 76	148 76	69 74	1148 26	1148 26	1148 26
San Torcuato . . . . .	1106	226 50	36 24	17 *	279 74	279 74	279 74
Santurde . . . . .	2738	560 71	89 71	42 05	692 47	692 47	692 47
Santurdejo . . . . .	5834	1194 75	191 16	89 61	1475 52	1475 52	1475 52
San Vicente y Ribas . . . . .	28737	5885 09	941 61	441 39	7268 09	7268 09	7268 09
Santa Coloma . . . . .	5141	1032 84	168 45	78 96	1300 25	1300 25	1300 25
Santa Eulalia . . . . .	823	168 54	26 98	12 64	208 16	208 16	208 16
Santa (La) . . . . .	887	181 65	29 06	13 63	224 34	224 34	224 34
Santa María en Cameros . . . . .	1070	219 12	35 06	16 43	270 61	270 61	270 61
Santo Domingo de la Calzada . . . . .	55879	11443 53	1830 96	858 27	14132 76	14132 76	14132 76
Sojuela . . . . .	1994	408 35	65 33	30 63	504 31	504 31	504 31
Sorzano . . . . .	3219	659 22	105 47	49 45	814 14	814 14	814 14
Sotés . . . . .	5847	1197 42	191 58	89 81	1478 81	1478 81	1478 81
Soto en Cameros . . . . .	9225	1889 20	302 27	141 70	2333 17	2333 17	2333 17
Terroba . . . . .	1207	247 18	39 55	18 54	305 27	305 27	305 27
Tirgo . . . . .	4608	943 68	150 99	70 78	1165 45	1165 45	1165 45
Tormantos . . . . .	7050	1443 78	231 *	108 29	1783 07	1783 07	1783 07
Torre en Cameros . . . . .	1560	319 48	51 12	23 97	394 57	394 57	394 57
Torrecilla sobre Alesanco . . . . .	1710	350 19	56 03	26 26	432 48	432 48	432 48
Torrecilla en Cameros . . . . .	17689	3622 55	579 61	271 69	4473 85	4473 85	4473 85
Torremontalvo . . . . .	1323	270 94	43 35	20 32	334 61	334 61	334 61
Tobía . . . . .	1718	351 63	56 26	26 38	434 27	434 27	434 27
Trevijano . . . . .	2005	410 60	65 70	30 80	507 10	507 10	507 10
Treviana . . . . .	10828	2217 47	354 80	166 32	2738 59	2738 59	2738 59
Tricio . . . . .	6800	1392 57	222 81	104 44	1719 82	1719 82	1719 82
Tudelilla . . . . .	6693	1370 66	219 31	102 80	1692 77	1692 77	1692 77
Turruncún . . . . .	2436	498 87	79 82	37 42	616 11	616 11	616 11



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Urñueta . . . . .	3514	719 64	115 14	53 98	888 76	888 76	888 76
Valdemadera . . . . .	2882	590 20	94 43	44 27	728 90	728 90	728 90
Valgañón . . . . .	2407	492 93	78 87	36 97	608 77	608 77	608 77
Ventosa . . . . .	5657	1158 50	185 36	86 89	1430 75	1430 75	1430 75
Viguera . . . . .	13744	2814 65	450 34	211 10	3476 09	3476 09	3476 09
Villalba . . . . .	2337	478 59	76 57	35 89	591 05	591 05	501 05
Villamediana . . . . .	10290	2107 30	337 17	158 05	2602 52	2602 52	2602 52
Villanueva de Cameros . . . . .	4272	874 87	139 98	65 62	1080 47	1080 47	1080 47
Villar de Arnedo . . . . .	7320	1499 18	239 87	112 42	1851 47	1851 47	1851 47
Villar de Torre . . . . .	2163	442 97	70 87	33 22	547 06	547 06	576 06
Villarejo . . . . .	808	165 48	26 47	12 40	204 35	204 35	204 35
Villarta Quintana . . . . .	3185	652 25	104 35	48 92	805 52	805 52	805 52
Villarroya . . . . .	1200	245 75	39 32	18 43	303 50	303 50	303 50
Villaverde . . . . .	1698	347 73	55 63	26 07	429 43	429 43	429 43
Villavelayo . . . . .	2282	467 33	74 76	35 04	577 13	577 13	577 13
Villoslada . . . . .	5902	1208 68	193 38	90 66	1492 72	1492 72	1492 72
Viniegra de Abajo . . . . .	3321	680 11	108 81	51 >	839 92	839 92	839 92
Zarzosa . . . . .	2291	469 18	75 06	35 18	579 42	579 42	579 42
Zarratón . . . . .	3606	738 47	118 17	55 38	912 02	912 02	912 02
Zenzano . . . . .	1004	205 61	32 89	15 41	253 91	253 91	253 91
Zorraquín . . . . .	819	167 72	26 83	12 57	207 12	207 12	207 12
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>1685810</b>	<b>345239</b>	<b>55238</b>	<b>25893</b>	<b>426370</b>	<b>426370</b>	<b>426370</b>

Logroño, 31 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, I. Gómez Pereda

NOTA. Las casillas de AUMENTOS y BAJAS no se especifican por no existir en ellas cantidad alguna.

## Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1921

MES DE ENERO

### Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible	GATOS voluntarios	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3900 >	338 57 >	> >	4238 57
2.º	Policia de seguridad	1300 >	211 50 >	> >	1511 50
3.º	Policia urbana y rural	2706 >	60 >	40 >	2806 >
4.º	Instrucción pública	409 40 >	110 >	50 >	569 40
5.º	Beneficencia	1881 60 >	250 >	60 >	1691 60
6.º	Obras públicas	891 66 >	> >	> >	891 66
7.º	Corrección pública	> >	910 90 >	100 >	1010 90
8.º	Montes	> >	> >	> >	> >
9.º	Cargas y contingente provincial	3750 71 >	1000 >	300 >	5050 71
10.	Obras de nueva construcción	> >	> >	> >	> >
11.	Imprevistos	> >	> >	533 41 >	533 41
12.	Resultas	5000 >	500 >	200 >	5700 >
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>19839 37</b>	<b>3880 97</b>	<b>1288 41</b>	<b>24008 75</b>

Haro, 8 de Enero de 1921.—El Contador interino, Anselmo La-cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Gómez.

Aprobada en sesión de 14 del actual. — Haro, 15 de Enero 1920.—El Secretario, Lorenzo Delgado.

#### RIBAFLECHA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de esta villa en sus dos partes real y personal, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el presente ejercicio, se expone al público por término de quince días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia y tres más sucesivos, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, con arreglo a cuanto sobre este particular establece el referido Real decreto.

Ribaflecha, 27 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Emeterio Soto.

## Anuncios Oficiales

### COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS

#### AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que el «Sindicato Agrícola de Grávalos» domiciliado en Grávalos, ha sido eliminado del Índice de entidades exceptuadas, pues por no tener implantado el seguros de ganados se encuentra fuera de los preceptos de la ley de Seguros.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

### SINDICATO DE LA COMUNIDAD DE LABRADORES DE FUENMAYOR

#### ANUNCIO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de la Comunidad de Labradores de esta villa, con el sueldo anual de 1.825 pesetas; pagadas por trimestres vencidos de los fondos de la misma Comunidad.

El agraciado tendrá obligación de desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado municipal en el cual cobrará los derechos de arancel, con la obligación de auxiliar al Secretario del Ayuntamiento, cuyas obligaciones se le designarán al tomar posesión del cargo.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Comunidad de Labradores y no será admitida ninguna en que no acredite el interesado poseer conocimientos

suficientes para el desempeño del cargo de Secretario del Juzgado municipal.

El término para solicitar será de ocho días contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuenmayor, 25 de Enero de 1921.—El Presidente de la Comunidad de Labradores, Juan Ba-caicoa.

## BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE HARO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 5.366 expedido por esta Sucursal a favor de don Ambrosio Lardiés y Laguna, por pesetas nominales 500 (quinientas) en un Bono del Banco de España, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 5 de Enero de 1921.—El Secretario, Arturo Rioja.